CONTRATO DE SUMINISTRO

No. CD-SUM-149 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. Y HÉCTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA

I. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

CONTRATO No.	CD-SUM-149 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	Contrato de suministro, a precios unitarios fijos y monto agotable (artículos promocionales con la imagen institucional)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa, sin consideración de la cuantía — numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025 (contratos de publicidad)
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 0366 del 8 de octubre de 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. — NIT 891.801.039-7
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024
CONTRATISTA	HÉCTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA — cédula de ciudadanía No. 7.184.140 expedida en Tunja — NIT 7.184.140-8
CALIDAD DEL CONTRATISTA	Persona natural comerciante, con matrícula mercantil No. 119120 de la Cámara de Comercio de Duitama, propietario del establecimiento de comercio PUBLISUMINISTROS Y TECNOLOGÍA (matrícula No. 119121)
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	Calle 21 No. 11-17, Duitama: Correo electrónico: publisuministrosytecnologia@gmail.com. Teléfono: 314 343 7569
OBJETO	SUMINISTRAR ARTÍCULOS PROMOCIONALES CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ PARA LA PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE SU MARCA.
VALOR	Hasta CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000), incluido el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar
FORMA DE PAGO	Pagos parciales por los pedidos entregados y recibidos a satisfacción, liquidados a los valores unitarios de la cláusula tercera, conforme a la cláusula quinta
PLAZO DE EJECUCIÓN	Máximo dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	Almacén de la Lotería de Boyacá, Calle 19 No. 9-35, Tunja
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 14573 del 30 de septiembre de 2026, rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Fila 215 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, conforme a la certificación RGA-28 expedida por el Almacenista General el 29 de septiembre de 2026
CÓDIGO UNSPSC	80141605 — Mercancía promocional
GARANTÍAS	Cumplimiento y calidad de los bienes suministrados, conforme a la cláusula décima segunda

Vigilado Supersalud

SUPERVISIÓN	JUAN GUILLERMO ROA, Almacenista o quien designe la Gerencia General
DOMICILIO CONTRACTUAL	Tunja, departamento de Boyacá

II. COMPARECENCIA

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, identificada con NIT 891.801.039-7, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato conforme a los Estatutos de la Empresa y al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA LOTERÍA** o **LA ENTIDAD**; y de otra parte, **HÉCTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.140 expedida en Tunja, con NIT 7.184.140-8, persona natural comerciante inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Duitama con matrícula No. 119120 del 11 de diciembre de 2024, renovada el 31 de marzo de 2026, propietario del establecimiento de comercio PUBLISUMINISTROS Y TECNOLOGÍA (matrícula No. 119121), quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

III. CONSIDERACIONES

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.
2. Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.
3. Que el Plan Operativo de Comercialización 2026, adoptado mediante Resolución No. 0641 del 30 de diciembre de 2025, contempla en su Estrategia No. 13 la implementación de acciones comerciales, promocionales y tecnológicas orientadas al posicionamiento de la marca, la identificación de nuevos nichos de mercado y el fortalecimiento de los productos de la Entidad.
4. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales justificó la necesidad de contar con artículos promocionales que incorporen la imagen institucional de la Lotería de Boyacá, para fortalecer su presencia, visibilidad, reconocimiento y recordación, y definió las especificaciones técnicas, las cantidades estimadas y la destinación de los bienes.
5. Que, de acuerdo con los estudios previos, la Subgerencia Comercial y Operativa solicitó cotización a Jose Luis Castañeda y Karen Lorena Bernal (2) proveedores el 25 de Septiembre de 2026, cuyas propuestas obran en el expediente, y adoptó como valores de referencia los

Vigilado Supersalud

de la propuesta de HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA, por corresponder al menor valor unitario en la totalidad de los ítems

6. Que EL CONTRATISTA presentó propuesta económica (Cotización 298-2026) del 28 de septiembre de 2026, discriminada por ítems con valores unitarios; acreditó la experiencia exigida en el numeral 6.1.3 de los estudios previos mediante los contratos CD-SUM-144 de 2025 y CD-CPR-346 de 2025, suscritos con la Lotería de Boyacá, por valor conjunto de $235.032.500; y aportó los documentos exigidos en la lista de verificación documental RGJ-19, incluidos la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en el formato RGJ-22 y el formato de conocimiento del cliente RGC-24, en el cual la Oficial de Cumplimiento dejó constancia de que no presenta reporte en las listas de control.
7. Que, conforme a los estudios previos, la contratación procede mediante la modalidad de contratación directa, sin consideración de la cuantía, prevista en el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, por tratarse de un contrato de publicidad, en cuanto los bienes tienen como finalidad directa la promoción y el posicionamiento de la marca institucional. Por ser el valor del contrato inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes ($175.090.500), no requiere concepto del Comité de Contratación, conforme al artículo 7 del mismo Manual.
8. Que para atender el compromiso derivado del presente contrato se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14573 del 30 de septiembre de 2026, rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026.
9. Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, aprobado por el Comité de Compras y publicado en la plataforma SECOP II, en la fila 215, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 29 de septiembre de 2026 en el formato RGA-28.
10. Que mediante Resolución No. 0366 del 08 de octubre de 2026 la Gerencia General justificó y ordenó la apertura de la presente contratación directa.
11. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRAR ARTÍCULOS PROMOCIONALES CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ PARA LA PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE SU MARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA suministrará, a precios unitarios fijos y de acuerdo con los pedidos que formule el supervisor, los artículos promocionales relacionados en la cláusula tercera, elaborados y personalizados conforme a los diseños, logotipos y lineamientos de identidad visual que suministre LA LOTERÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor formulará cada pedido por escrito, mediante correo electrónico, indicando ítem, cantidad, tallas, colores, dimensiones y el arte o diseño aprobado. EL CONTRATISTA entregará una muestra física por cada producto, para aprobación del supervisor antes de iniciar la producción, y entregará cada pedido dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a dicha aprobación. Ningún pedido podrá formularse antes de la suscripción del acta de inicio, y la suma de los pedidos no podrá exceder el valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los bienes se destinarán exclusivamente a las actividades de promoción y posicionamiento de la marca Lotería de Boyacá definidas en los estudios previos: público objetivo, entre ellos clientes, loteros distribuidores y asistentes a eventos, entre otros. No constituyen dotación ni elementos de bienestar para el personal de LA LOTERÍA. Su entrega a los destinatarios se controlará mediante salida de almacén y acta de entrega.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los siguientes bienes, en las cantidades estimadas y por los valores unitarios que se relacionan:

Ítem	Descripción y especificación técnica	Unidad	Valor unitario (IVA incluido)
1	Suministro, elaboración y fabricación de camisetas, en tela fría PAT PRIMO (para running) con técnica en sublimación, con logos y diseño suministrados por la entidad; en la parte delantera y trasera logos de la Lotería de Boyacá un sábado de pobre lo sacará y de la publicidad cualquier evento.	Unidad	$49.000
2	Suministro y elaboración de busos en algodón perchado con logos en dtf de alta calidad con capota y tallas suministradas por la entidad.	Unidad	$89.000
3	Pendón en banner de 13 onzas publicitario de 2x1, impresión de alta calidad con tubos arriba abajo y cordones.	Unidad	$94.300
4	Suministro de esferos oregon tipo lamy con marca en tampografía a un color y diseños suministrados por la entidad.	Unidad	$2.150
5	Suministro y elaboración de buso en algodón perchado con cremallera y capucha, con logos en dtf de alta calidad con capota y tallas suministradas por la entidad.	Unidad	$98.000
6	Suministro y elaboración de camisas blancas bordadas en pecho con logos suministrados por la entidad.	Unidad	$195.000
7	Suministro de banner publicitario de 13 onzas para cualquier tipo de evento de la entidad.	M²	$46.000
8	Suministro y elaboración de vinilo adhesivo publicitario impreso en alta calidad.	M²	$51.500
9	Suministro y elaboración de chalecos tipo loteros con malla negra y 4 bolsillos en el frente, uno en la espalda y un bolsillo en su interior con 3 logos en dtf de alta calidad.	Unidad	$68.000
10	Suministro y elaboración de kit de uniformes deportivos para futbol, microfutbol, baloncesto, voleibol, cada kit contiene: camiseta sublimada en tela fría PAT PRIMO, pantaloneta sublimada en tela fría PAT PRIMO, medias y tula para su trasporte.	Kit	$107.000
11	Suministro y elaboración de kit de uniformes deportivos para futbol, microfutbol, baloncesto, voleibol, cada kit contiene: camiseta sublimada en tela fría PAT PRIMO, pantaloneta sublimada en tela fría PAT PRIMO y medias deportivas.	Kit	$102.000
Hasta $55.000.000			

Para el efecto, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Entregar el material POP objeto del contrato en el lugar indicado por la Lotería de Boyacá, dentro del plazo establecido para la ejecución contractual y de acuerdo con las cantidades y tallas requeridas por la Entidad.
2. Suministrar el material POP de conformidad con las especificaciones técnicas, diseños, colores, materiales, tallas, acabados y demás características definidas por la Lotería de Boyacá.
3. Garantizar que la totalidad del material POP sean nuevos, de primera calidad y se encuentren en condiciones óptimas de presentación, confección, funcionalidad y durabilidad.

Vigilado Supersalud

4. Incorporar en el material POP los elementos correspondientes a la identidad visual de la Lotería de Boyacá – lema de la entidad –, de acuerdo con los diseños y lineamientos suministrados o aprobados por la Entidad.
5. Realizar los ajustes o correcciones que sean solicitados por el supervisor como resultado de la revisión y aprobación de las muestras, siempre que correspondan a las condiciones y especificaciones contempladas en el contrato.
6. Realizar el empaque y acondicionamiento adecuado de los elementos para su transporte y entrega, de manera que se conserven en óptimas condiciones y se eviten daños, manchas, humedad, deformaciones o deterioros.
7. Asumir el transporte y entrega del material POP hasta el lugar determinado por la Lotería de Boyacá, garantizando que los elementos sean recibidos en las condiciones de calidad y presentación requeridas.
8. Reponer, sin costo adicional para la Entidad, el material POP que presenten defectos de fabricación, confección, personalización, deterioro o que no correspondan a las especificaciones técnicas, tallas, cantidades o características previamente aprobadas.
9. Presentar informe detallado de las actividades para las cuales fue contratado, que contenga la descripción de tiempo, modo y lugar del desarrollo del objeto contractual y condiciones técnicas exigidas, acompañado de evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas y demás que tenga a consideración el Supervisor del contrato realizar.
10. Cumplir con las obligaciones tributarias y parafiscales, así como con la normatividad sobre seguridad social integral durante la vigencia del contrato.
11. Atender los pedidos que formule el supervisor dentro del plazo de entrega pactado en la cláusula segunda.
12. Mantener durante toda la ejecución los valores unitarios ofertados.
13. Expedir factura electrónica de venta por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO. Las cantidades estimadas son de referencia. LA LOTERÍA no se obliga a agotar el valor del contrato ni a solicitar cantidades mínimas por ítem, y podrá redistribuirlas entre los ítems según sus necesidades, sin exceder el valor total del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende hasta la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000), incluido el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El valor corresponde a la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA el 28 de septiembre de 2026 y a los valores unitarios relacionados en la cláusula tercera, los cuales incluyen el IVA y la totalidad de los costos de elaboración, personalización, empaque, transporte y entrega, y permanecerán fijos durante la ejecución del contrato. El valor del contrato constituye un monto máximo: LA LOTERÍA solo pagará los bienes efectivamente pedidos, entregados y recibidos a satisfacción, y los saldos no ejecutados se liberarán en la liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: LA LOTERÍA pagará el valor del presente contrato en pagos parciales, por los pedidos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor, liquidados según las cantidades entregadas y los valores unitarios previstos en la cláusula tercera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada pago se realizará previa presentación de la factura electrónica de venta; del informe de actividades en el formato RGJ-15, con las evidencias de las entregas; del certificado de entrada a almacén; de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor;

de la planilla RGA-17 de control y certificación para el pago de proveedores; y de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por cuanto LA LOTERÍA no constituye reservas presupuestales, la totalidad de los pagos deberá tramitarse dentro de la vigencia fiscal 2026. Para el efecto, EL CONTRATISTA radicará la documentación de cada pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del pedido y, en todo caso, dentro de la fecha de cierre presupuestal y de tesorería que fije LA LOTERÍA para la vigencia; el supervisor formulará los pedidos con la antelación necesaria para cumplir dicho cierre.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente contrato no contempla anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales y se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 14573 del 30 de septiembre de 2026, rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: Además de las previstas en la cláusula tercera, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad pactadas, de conformidad con los estudios previos y su propuesta, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
2. Acatar las instrucciones y recomendaciones que imparta el supervisor, siempre que no impliquen modificación del contrato.
3. Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditarlas con cada solicitud de pago.
4. Autorizar el descuento de las estampillas y demás deducciones a que haya lugar.
5. Disponer del personal y de los medios de producción idóneos y suficientes para la elaboración y entrega de los bienes, bajo su exclusiva responsabilidad, y responder por los proveedores en que se apoye para la ejecución del contrato.
6. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA LOTERÍA o a terceros por su acción u omisión en la ejecución del contrato, y responder ante las autoridades por los actos u omisiones ejecutados en desarrollo del mismo.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, e informar de inmediato su ocurrencia a LA LOTERÍA y a las autoridades competentes.
8. Suscribir con el supervisor el acta de inicio y, a la terminación, el acta de terminación, y concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidos.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA: LA LOTERÍA se obliga a:

1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA, a través del supervisor, los artes, diseños, logotipos y lineamientos de identidad visual, y formular por escrito los pedidos.
2. Ejercer la supervisión del contrato y recibir a satisfacción los bienes entregados.
3. Pagar oportunamente el valor del contrato en la forma pactada.
4. Resolver las peticiones que presente EL CONTRATISTA en los términos de ley.
5. Publicar el contrato y los documentos derivados de la actividad contractual en la plataforma SECOP II y reportarlos en el aplicativo SIA Observa.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo

Vigilado Supersalud

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero. En ningún caso excederá el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO. No se autorizará el inicio de prestación alguna con anterioridad al perfeccionamiento del contrato y a la suscripción del acta de inicio. Cualquier ejecución anterior se entenderá realizada por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA, sin que genere obligación alguna a cargo de LA LOTERÍA ni derecho a reconocimiento o indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Edificio de la Lotería de Boyacá, ubicado en la Calle 19 No. 9-35 de la ciudad de Tunja, oficina de Almacén.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y el control del presente contrato estarán a cargo JUAN GUILERMO ROA, Almacenista o de quien designe la Gerencia General mediante comunicación separada, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

PARÁGRAFO. La designación del supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. La supervisión no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA LOTERÍA, con cargo a sus propios recursos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Riesgo cubierto	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Cumplimiento de las obligaciones del contrato	20 % del valor del contrato — $11.000.000	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes suministrados	Calidad de los bienes entregados (materiales, confección, impresión y personalización)	20 % del valor del contrato — $11.000.000	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO. Aunque el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022 permite prescindir de garantías en contratos de valor inferior a cien (100) SMMLV, LA LOTERÍA considera conveniente exigirlas, conforme a los riesgos tipificados en los estudios previos. Las garantías, junto con la constancia de pago de la prima, deberán ser aprobadas por LA LOTERÍA como requisito previo a la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA LOTERÍA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10 %) de dicho valor. En caso de incumplimiento total, se causará a favor de LA LOTERÍA una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se surtirán previo procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa de EL CONTRATISTA, y podrán hacerse efectivas con cargo a la garantía o descontarse de los saldos a su favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no entrega de un pedido dentro del plazo pactado y la entrega de bienes que no correspondan a las muestras aprobadas, por causas imputables a EL CONTRATISTA, se tratarán como incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA LOTERÍA y EL CONTRATISTA, ni entre aquella y el personal que este disponga para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA LOTERÍA. Podrá apoyarse en proveedores especializados para los procesos de confección, impresión y marcación, previa información escrita al supervisor, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que ello lo releve de sus obligaciones ni genere vínculo alguno entre dichos proveedores y LA LOTERÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA LOTERÍA de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de la ejecución del contrato o de las actuaciones de su personal. En caso de que se formule reclamación, LA LOTERÍA lo comunicará a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LA MARCA Y DE LA IDENTIDAD VISUAL: Los logotipos, artes, diseños y demás signos distintivos que LA LOTERÍA suministre son de su propiedad y solo podrán utilizarse para la elaboración de los bienes objeto del contrato. EL CONTRATISTA no podrá reproducirlos, conservarlos ni utilizarlos para fines propios o de terceros, ni elaborar o comercializar bienes con la imagen institucional distintos de los pedidos por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de LA LOTERÍA a la que tenga acceso con ocasión del contrato y no podrá utilizarla para fines distintos a la ejecución del objeto. Las partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a sus normas reglamentarias respecto de los datos personales a los que accedan con ocasión de la ejecución del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en la ley. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes se obligan a cumplir la normativa aplicable en materia de prevención y control del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y a suministrar la información que les sea requerida por el Oficial de Cumplimiento de LA LOTERÍA. EL CONTRATISTA autoriza la consulta de sus datos en las listas restrictivas y vinculantes para Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a no ofrecer ni otorgar dádivas o beneficios a servidores públicos de LA LOTERÍA ni a terceros, con el fin de obtener ventajas en la celebración o ejecución del contrato, y a informar de inmediato cualquier conducta de esta naturaleza de la que tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, podrá suspenderse la ejecución del contrato mediante acta suscrita

por las partes, en la que se dejará constancia del término de la suspensión y de su causa. El término de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo de ejecución, por el agotamiento de su valor, por mutuo acuerdo de las partes, por imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto o por las demás causales previstas en la ley y en el artículo 47 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme a los artículos 49 y 50 del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO. No se suscribirá el acta de liquidación mientras no obren en el expediente el informe final de supervisión, los certificados de entrada a almacén y la certificación de recibo a satisfacción de la totalidad de los pedidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA asumirá los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales se entienden incluidos en su valor. LA LOTERÍA practicará las retenciones y deducciones que procedan conforme al régimen tributario del contratista, responsable del impuesto sobre las ventas — IVA según su Registro Único Tributario, y a la certificación del Contador de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán mediante arreglo directo entre las partes. De no lograrse acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la manifestación escrita de la diferencia, las partes acudirán a los mecanismos previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: i) los estudios previos en el formato RGA-10 y sus anexos, incluida la certificación del Plan Anual de Adquisiciones en el formato RGA-28; ii) el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14573 del 30 de septiembre de 2026; iii) la solicitud de cotización de la Entidad, las cotizaciones recibidas y la propuesta económica de EL CONTRATISTA del 28 de septiembre de 2026; iv) la resolución mediante la cual se justificó y ordenó la apertura de la contratación directa; v) el certificado de matrícula mercantil de EL CONTRATISTA; vi) la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades RGJ-22 y el formato RGC-24; vii) la comunicación de designación del supervisor; viii) las garantías aprobadas; ix) el registro presupuestal; x) los pedidos formulados por el supervisor y los certificados de entrada a almacén; xi) las actas de inicio, de terminación y de liquidación; y xii) los demás documentos que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá. Las comunicaciones se surtirán en las direcciones registradas por las partes en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II; EL CONTRATISTA las recibirá en el correo electrónico publisuministrosytecnologia@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de LA LOTERÍA, el pago de las estampillas a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICIDAD DEL CONTRATO: En cumplimiento del principio de publicidad, el presente contrato y los documentos derivados de la actividad contractual serán

Vigilado Supersalud

publicados en la plataforma SECOP II y reportados en el aplicativo SIA Observa, conforme a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA: El presente contrato se suscribe de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999, y produce los mismos efectos jurídicos que un documento suscrito de manera manuscrita.

Proyectó: Camila Valenzuela Bonza — Apoyo Asesoría Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz — Gerente General

Vigilado Supersalud